

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO N°305

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintitrés (23) de marzo de dos

mil veintiuno (2021).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: ANGELICA PORTOCARRERO OSORIO
Demandado: MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA
NNA: ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO
Radicado: 76-147-31-84-001- 2020-00236-00*

I.- ASUNTO:

Pronunciarse conforme al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien solicita reforma a la demandada (visto a folio 139 del expediente digital) destinada a adicionar nuevos hechos y por consiguiente las pretensiones, relacionada con el mandamiento de pago.

II.- CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del CGP, regla 1ª, con relación a la reforma de la demanda, preceptúa: *“Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”*.

En las anteriores condiciones, como en el presente asunto efectivamente se reforma la demanda por la modificación de la primera pretensión, se accederá a dicha petición, tal como lo cita la norma anotada. Se tiene así mismo que la reforma fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo establece la regla N° 3 del art. 93 del citado estatuto; y como quiera que esta fue posterior a la notificación del demandado, habiendo sido contestada la misma, se procederá conforme a la regla N° 4 del señalado articulado.

De otro lado, la Coordinadora Administrativa del Centro Médico “El Prado”, en respuesta a requerimiento realizada en auto de fecha 12 de febrero de 2021, confirma la no vinculación de carácter laboral del demandado con esa entidad, informando la existencia de una relación societaria, con una participación del 25% de las acciones.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la reforma a la demanda solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor MARCO ANTONIO ACEVEDO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.220.583 expedida en Cartago (V), para que pague a la señora ANGÉLICA PORTOCARRERO OSORIO, en representación de la menor de edad ANTONELLA ACEVEDO PORTOCARRERO, las siguientes sumas de dinero:

A- Por las cuotas alimentarias dejadas de

cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$517.500,00	\$500.000	\$17.500,00
FEBRERO	\$517.500,00	-0-	\$517.500,00
TOTAL	\$1.035.100,00	\$17.500	\$535.000,00

B- Gastos Educativos 2021 (50%):

MES ADEUDADO	VALOR	VALOR ADEUDADO
Mensualidad y Materiales	\$520.000,00	\$260.000,00
Uniformes	\$235.000,00	\$117.500,00
TOTAL, ADEUDADO	\$ 995.000,00	\$ 377.500,00

C- Gastos Salud (50%):

MES ADEUDADO	VALOR	VALOR ADEUDADO
Diciembre 2020	\$75.000,00	\$37.500,00
Enero 2021	\$75.000,00	\$37.500,00
Febrero 2021	\$78.000,00	\$39.000,00
TOTAL, ADEUDADO		\$ 114.000,00

D- Total adeudado:

MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO
Cuotas Alimentarias	\$ 535.000,00
Gastos de Salud (50%)	\$ 114.000,00
Gastos de educación (50%)	\$ 377.500,00
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.026.500,00

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

4º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

5º) CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de cinco (05) días, que correrá pasados tres (03) días desde la notificación, para que se pronuncie respecto a la solicitud de reforma y manifieste lo que considere pertinente.

6º) NOTIFÍQUESE la presente providencia al representante del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

7º) PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el escrito allegado por parte de la Coordinadora Administrativa del Centro Médico “El Prado”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3eb190d40d97ce5bc67997749eae1accbf81092690e15d4a7b1cc4f588539121

Documento generado en 23/03/2021 02:56:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**